ALCALDÍA DE AGUADAS

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 100.11.07.003 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS Y EL CONTRATISTA PROCIVIL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

CONTRATO N°	100.11.07.003
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.801.132-0
CONTRATISTA:	**PROCIVIL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**
NIT	901.512.754-0
REPRESENTANTE LEGAL	**LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE** C.C 1.060.653.152 de Villamaría
OBJETO:	**REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.**
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 374.701.510,00)
PLAZO:	El plazo del contrato se fijará en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **FABIO GOMEZ MEJÍA,** en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Aguadas - Caldas, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en la Constitución Política Art. 209, 314, 315; Ley 1551 de 2012 y el Concepto 2215 del 9 de octubre de 2014 del Consejo de Estado y con facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.653.152 de Villamaría; representante legal de la Empresa **PROCIVIL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, de conformidad con el **Acta de comité No. 001** del **10 de agosto de 2026** llevado a cabo entre la supervisora **TATIANA MARCELA BETANCUR RIOS** en representación de la secretaría de Obras públicas del municipio de Aguadas y **LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE,** representante legal de **PROCIVIL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, hemos convenido **suspender** el Contrato de obra pública **SAMC-SOP-010-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales.

2. Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

   ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público

que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente 0.las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (...)

3. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3]

4. Que el 10 de junio, fue suscrito contrato de obra pública **No. 100.11.007.003** entre el Municipio de Aguadas - Caldas y el contratista **PROCIVIL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**

5. Que el objeto de dicho contrato de obra pública es: **"REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS."**

6. El plazo del contrato se fijará en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4, de acuerdo con la información reportada por las autoridades competentes, que produjo afectaciones en diferentes sectores del departamento y, particularmente, en el municipio de Aguadas, Caldas. La situación tuvo especial incidencia en el corregimiento de Arma, donde se han identificado afectaciones en viviendas, vías y demás elementos de infraestructura, así como manifestaciones asociadas a movimientos y condiciones de inestabilidad del terreno, circunstancia que ha requerido la adopción de medidas preventivas, la evacuación de inmuebles afectados y la realización de evaluaciones técnicas tendientes a determinar las condiciones de seguridad de las edificaciones y del territorio.

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

Que, como consecuencia de la magnitud del evento y de las afectaciones reportadas, la Administración Municipal activó las acciones correspondientes en el marco de la gestión del riesgo de desastres y concentró temporalmente parte de su capacidad operativa y técnica en la atención de la emergencia, la evaluación de daños y la adopción de medidas encaminadas a proteger la vida e integridad de la población, así como la infraestructura pública y privada. En este contexto, el equipo técnico de la Administración Municipal ha priorizado la inspección y evaluación de las edificaciones, vías, obras e infraestructuras que pudieran haber resultado afectadas por el evento sísmico, con el propósito de establecer sus condiciones actuales y determinar las medidas técnicas que, en cada caso, resulten procedentes.

Que, en razón de lo anterior, resulta necesario realizar una verificación técnica de las condiciones actuales del proyecto objeto del Contrato de Obra Pública No. **100.11.07.003**, cuyo objeto es "**REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS**", con el fin de establecer si el evento sísmico produjo afectaciones sobre el área de intervención, las condiciones del terreno, las obras ejecutadas o los elementos asociados al proyecto, y determinar, de ser necesario, las medidas técnicas, ajustes, actividades complementarias o directrices que deban adoptarse antes de continuar con la ejecución contractual.

8. Que el día 10 de agosto de 2026, en el marco del Comité de Obra No. 003, realizado en sitio y con participación de la entidad contratante, la supervisión y el contratista **PROCIVIL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se puso de presente la necesidad de efectuar una revisión técnica de las condiciones del proyecto con posterioridad al evento sísmico ocurrido en la misma fecha. En desarrollo de dicho comité, el contratista solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. **100.11.07.003**, sustentando su solicitud en la necesidad de verificar técnicamente las condiciones de la obra y del área de intervención antes de continuar con las actividades contractuales.

Que la solicitud de suspensión se fundamenta, principalmente, en las siguientes consideraciones:

a. La ocurrencia del evento sísmico hace necesario realizar una inspección y evaluación técnica de las condiciones actuales del proyecto, con el propósito de determinar si se presentaron afectaciones en el área de intervención, en las obras ejecutadas, en las condiciones del terreno o en cualquier otro elemento que pueda incidir en la adecuada ejecución del objeto contractual.

b. Como consecuencia de la emergencia y de la priorización de las labores de atención, evaluación y verificación de las afectaciones generadas por el evento sísmico, no ha sido posible culminar oportunamente la revisión técnica requerida sobre el proyecto, por lo que resulta necesario contar con el concepto y las determinaciones técnicas correspondientes antes de continuar con las actividades que puedan verse condicionadas por el estado actual del sitio.

c. La continuidad de las actividades contractuales sin contar previamente con la verificación técnica de las condiciones sobrevinientes podría generar riesgos para la seguridad de los trabajadores y demás personas vinculadas al proyecto, así como para la adecuada ejecución de las obras y la correcta destinación de los recursos públicos.

d. La suspensión temporal permitirá realizar las verificaciones técnicas necesarias, establecer las condiciones reales del sitio y determinar, con fundamento en criterios técnicos, si resulta procedente continuar con la ejecución en las condiciones inicialmente previstas o si se requiere adoptar alguna medida contractual, técnica o administrativa antes de reanudar las actividades.

9. Que, en virtud de las circunstancias sobrevinientes anteriormente expuestas y atendiendo a la necesidad de contar con una evaluación técnica previa que permita garantizar condiciones adecuadas de seguridad y la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista **PROCIVIL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** solicitó a la entidad contratante la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. **100.11.07.003**, como medida preventiva y transitoria orientada a permitir la realización de las verificaciones técnicas requeridas y evitar la ejecución de actividades sin contar con información suficiente sobre las condiciones actuales del área de intervención.

Que la suspensión solicitada se considera procedente mientras se adelantan las verificaciones técnicas necesarias para establecer las condiciones de seguridad, estabilidad y viabilidad de continuidad de las actividades contractuales, y mientras la supervisión y la entidad contratante determinan las actuaciones que, de ser necesarias, deban adoptarse para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la protección de los recursos públicos y la adecuada ejecución de las obras.

10. Que la presente suspensión tiene carácter temporal y preventivo, y se adopta con el propósito de permitir la verificación de las condiciones sobrevinientes generadas por el evento sísmico y la definición de las medidas técnicas que correspondan. En consecuencia, la suspensión no implica por sí misma modificación del objeto, alcance, valor o condiciones económicas del contrato, ni constituye reconocimiento automático de mayores costos, desequilibrio económico o ampliación de obligaciones a cargo de la entidad, aspectos que, de resultar procedentes, deberán ser objeto de la evaluación técnica, jurídica, presupuestal y contractual correspondiente, conforme a la normativa aplicable y a los soportes que se alleguen al expediente contractual.

11. Que una vez culminadas las verificaciones técnicas y adoptadas las determinaciones correspondientes, la entidad contratante y el contratista evaluarán las condiciones para la reanudación de la ejecución contractual, dejando constancia mediante el acta respectiva de la fecha de reinicio y de las condiciones bajo las cuales continuará la ejecución del contrato, de conformidad con las determinaciones de la supervisión y las actuaciones contractuales que legalmente correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, se considera justificada la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se logre una solución efectiva a la problemática identificada. De esta manera, será posible reanudar oportunamente la ejecución de las actividades pendientes y garantizar la culminación satisfactoria de los objetivos previstos en el proyecto. (...)

12. Dadas las razones expuestas se suscribió suspensión el día 10 de agosto de 2026.

Con fundamento en lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Suspender por el término de quince (15) días calendario el contrato de obra pública 100.11.07.003, cuyo objeto es el ***"REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS."*** desde el 10 de agosto de 2026.

Para constancia, se firma en el Municipio de Aguadas, Caldas a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

FABIO GOMEZ MEJIA
Alcalde Municipal

TATIANA MARCELA BETANCUR RIOS
Secretaria de Obras Publicas

LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL PROCIVIL INGENIERIA
Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Ing. Paula Valdés Medina	Ingeniera civil apoyo Obras Publicas		10/08/2026
Revisó componente técnico	Ing. Tatiana Marcela Betancur Ríos	Secretaria de Obras Publicas		10/08/2026
Revisó componente jurídico	Jaime Andrés Ramírez López	Asesor Jurídico		10/08/2026
Aprobó	Fabio Gómez Mejía	Alcalde Municipal		10/08/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.